ORDENANZA FISCAL Nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Camarenilla establece la «Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios del cementerio municipal, a que se refiere el Artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida. Dada la limitación que impone el espacio físico del cementerio municipal, no se harán concesiones sino en el momento del fallecimiento del causante, en el cual sus herederos o causahabientes procederán a hacer la solicitud correspondiente aportando la documentación necesaria para acreditar los extremos a que se refiere la presente Ordenanza. Se establece como excepción a lo determinado anteriormente, el supuesto en el que el cónyuge del fallecido, solicite el nicho o sepultura colindante, en el caso de que esto fuese posible.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Concesiones y Cuota Tributaria.

CONCESIONES

1. Las sepulturas se conceden en la modalidad de concesión, para cincuenta años desde la fecha de la concesión.

   1.1 Finalizada la duración de la concesión, el titular o los herederos deberán solicitar la renovación de la concesión de la sepultura, pagando las tasas correspondientes.

2. Las concesiones de nichos serán por veinte años, siendo prorrogables por el mismo tiempo y en las mismas condiciones que lo establecido en el apartado 1.1 de este artículo.

3. Las concesiones de columbarios serán por diez años, prorrogables por igual periodo de tiempo, previa solicitud del titular y previo pago de las tasas correspondientes fijadas en esta ordenanza fiscal.

4. El tope máximo del plazo de las concesiones será el recogido en la legislación vigente, que comenzará a contarse a partir del primer enterramiento, y en las mismas condiciones que lo establecido en el apartado 1.1 de este artículo.

5. Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

6. El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa correspondiente a sepulturas, nichos y columbarios en concesión no es el de la propiedad-física del terreno sino el de conservación durante el plazo establecido, de los restos en dichos espacios inhumados.

7. Para aplicar las tarifas de empadronados en el municipio, el difunto deberá haber estado inscrito en el Padrón de Habitantes de Camarenilla durante al menos cinco años con anterioridad al momento del deceso o en su defecto, que restos mortales de familiares del difunto hasta segundo grado se encuentren en el momento de la solicitud en el cementerio Municipal de Camarenilla.

8. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar a un columbario, si así se solicita y se concede, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre y revertiendo la sepultura desocupada a favor del Ayuntamiento.

CUOTA

1. Las concesiones y renovaciones de derechos funerarios de uso sobre sepultura, nicho o columbarios en el cementerio municipal se ajustarán a las siguientes tarifas.

Concepto				
Sepultura	**Tasa general**	**Empadronados en el municipio mínimo 5 años**	**Empadronados en el municipio mínimo 5 años**	**Renovación**
	1.400,00€	1.200,00€	1.100,00€	115,00€
Nichos				
Fila 1ª	469,79€			45€
Fila 2ª	569,79€			45€
Fila 3ª	469,79€			45€
Fila 4ª	369,79€			45€
Columbarios	315,00€			35€
Por el cambio de titularidad de la concesión				25€
Título				6€

2. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas o nichos:

   2.1. Todo titular de uso de terreno, no podrá realizar en el cementerio obras antes de haber solicitado y obtenido en las oficinas municipales la oportuna licencia para las mismas. Para la obtención de la expresada licencia será requisito indispensable, la presentación oportuna del título de concesión de los terrenos.

   2.2. Por la expedición de las licencias de obras se devengarán las tasas que en cada momento se contemplen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos. A esta cantidad se añadirá el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la presentación de la solicitud.

2. El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión "mortis causa" en favor de los herederos forzosos, deberá abonarse en la primera inhumación. A la finalización de cada uno de los períodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de los restos y nueva adjudicación.

Artículo 8º.- Condiciones y conservación.

1. Las sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

2. Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por su cuenta. El Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, retirada de atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados, sin que en ninguno de los casos pueda exigírsele indemnización alguna.

3. Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura cuando presente un estado generalizado de deterioro y abandono. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

Una vez se publique el texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo, entrará en vigor con efectos desde el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Diligencia

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 15 de junio de 2020, entrará en vigor con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo.